

ORDINARIO CIRCULAR N° 14

ANT: Oficio Ord. N° 6266, de fecha 7 de abril de 1998, de la Superintendencia de Seguridad Social.

MAT: Procedencia que las ISAPRE contraten a empresas externas para verificar cumplimiento de reposo. Reconsidera criterio anterior y deroga Ordinario Circular N° 25, de fecha 7 de agosto de 1997, de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 16 de abril de 1998.

DE: SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL
A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE

Esta Superintendencia ha solicitado una reconsideración del criterio vertido en el Of. Ord. N° 20356, de 1 de diciembre de 1997, de la Superintendencia de Seguridad Social, en el que dicho organismo se pronunció acerca de la improcedencia de la contratación de empresas externas por las Isapre para verificar el cumplimiento del reposo otorgado por las licencias médicas y que se plasmó en una instrucción para las Instituciones de Salud Previsional contenida en el Ordinario Circular N° 25, de 1997, de este Ente Fiscalizador.

A raíz de la reconsideración solicitada, la ya mencionada entidad contralora emitió el Of. Ord. N° 6266, de 7 de abril del año en curso, en el cual resuelve que las Instituciones de Salud Previsional pueden delegar en terceros la función no esencial de verificar el cumplimiento del reposo ordenado en la licencia médica, manteniendo estas Entidades de Salud su potestad privativa y esencial para autorizar las licencias médicas y pagar los subsidios pertinentes.

En consecuencia, esta Superintendencia manifiesta que no existe inconveniente para que las Isapre contraten a empresas verificadoras de domicilio para controlar el cumplimiento del reposo ordenado por las licencias médicas, entendiéndose derogado, a contar de esta fecha, el Ordinario Circular N° 25, de 7 de agosto de 1997.

Saluda atentamente a Uds.,

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL